



SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Condiciones para la subasta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PÉSETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTES DE LAS FACCIÓNES.

Por BOLETIN extraordinario correspondiente al jueves último se ha publicado lo que sigue:

«La Capitanía general de Aragón me comunica lo siguiente:

«La facción de Mulet, de 25 hombres, que pernoctó el día 7 en Prat de Compte, sigue enérgicamente perseguida por la columna Cappa, convenientemente reforzada y en combinación con las del Coronel Gavilat y las de Serrano, Llorat, Despujol y Muñoz.

En Cataluña las partidas huyen de las columnas evitando encuentros. En la provincia de Gerona se van dispersando y presentando á indulto muchos de sus individuos. La facción Maspujols ha sido dispersada en la provincia de Tarragona, y tanto las de esta provincia como las de Lérida continúan activamente perseguidas.

A la una de la madrugada de ayer la columna del Comandante Parra, después de una violenta marcha, sorprendió y batió á la

facción del cabecilla Valls en el pueblo de Mosara, donde pernoctaba. El hacerle 24 prisioneros, cojer 40 armas de fuego y gran cantidad de bayonetas, puñales, cartucheras y municiones, fué el resultado de este encuentro.

La partida del cabecilla Palacios fué ayer batida y dispersada en Selas (Guadalajara) por el Teniente Coronel Catalá, Jefe de la columna del regimiento de Asturias, causándole 12 muertos con un prisionero, y cogiéndole armas, bagajes y municiones. Las demás partidas de la misma provincia continúan activamente perseguidas.

La partida federal de Valdepeñas ha sido completamente disuelta: se le han cogido armas, cananas y municiones.

El Comandante Fontana, de la Guardia civil, habia llegado con su columna á Alcalá de la Selva, donde no ocurre novedad.

El Coronel, Teniente Coronel, Guzman, consiguió avistar la facción Montañes en Puerto-Ariño; emprendió la persecucion por un terreno escabrosísimo, cambió con ellos algunos tiros, obligándoles á fraccionarse y á dirigirse á los pinares de Segura. Esta jornada dió por resultado seis prisioneros, cua-



tro caballos, dos sables, varias escopetas y otros efectos.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º — ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de silleros del presidio de Zaragoza.

Condiciones para la subasta.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de silleros del presidio de Zaragoza tendrá lugar el día 5 de Junio y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador de la provincia, asistido del oficial encargado del negociado en el Gobierno de la misma, y de un Notario que autorizará el acto.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de trescientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Los operarios que el presidio facilite al contratista serán clasificados como oficiales primeros, segundos y terceros, abonando al Estado por ellos respectiva y diariamente treinta, veinticinco y veinte céntimos de peseta.

4.ª El contratista se obliga a tener constantemente ocupados en dicho taller cuando menos cuatro oficiales primeros, seis segundos y doce terceros.

5.ª Los tipos para la licitación serán los pluses señalados para cada una de las clases de penados operarios ocupados en el taller y el número de estos.

6.ª Se considerará como proposición más ventajosa la que aumente más los anteriores tipos, tanto en las cantidades asignadas a cada uno de los oficiales operarios, como en el número de los mismos.

7.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de silleros del presidio de Zaragoza, me obligo a tomarlo en contrata, satisfaciendo treinta céntimos de peseta diarios por cada uno de los oficiales primeros, veinticinco idem de id. por id. de los segundos, y veinte id. de idem por id. de los terceros, obligándome a tener constantemente ocupados en dicho taller veintidos operarios.» En vez de firmar se pondrá un lema.

8.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de la provincia, y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condición 2.ª

9.ª Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la media hora anterior para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

10. Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

11. Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro que marca la condición 2.ª ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de tipo para la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposición más ventajosa la correspon-

diente al pliego que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo de que habla la condición 10.

13. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición más ventajosa, y extendiéndose testimonio de todo lo actuado, se remitirá este á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

14. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

15. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

16. El depósito de trescientas setenta y cinco pesetas que establece la condición 2.ª, quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho días, á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobación definitiva.

17. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller de silleros del presidio de Zaragoza, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los días no festivos hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Condiciones para el arrendamiento del taller de silleros del presidio de Zaragoza.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de silleros del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista satisfará como mínimum á razón de treinta céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros ocupen el taller; veinticinco por los segundos y veinte por los terceros. Las cantidades que devenguen los penados operarios se distribuirán en la proporción que determina el reglamento sobre pluses de 5 de Setiembre de 1844.

3.ª Para reemplazar las bajas que ocurran en las clases de oficiales, el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con el Comandante del presidio. Estos aprendices no ganarán cantidad alguna durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero en cumplir este tiempo devengarán veinte céntimos de peseta diarios hasta los seis meses; veinticinco céntimos hasta cumplir los nueve, y desde esta fecha en adelante como oficiales primeros. Los aprendices que por no ser aptos fuesen expulsados del taller á los tres meses de aprendizaje, y volviesen á tener entrada en él nuevamente, se les contará como tiempo servido todo el que hubieren estado antes para el abono de pluses.

4.ª El contratista podrá reclamar del establecimiento el número de operarios que necesite, los que le serán concedidos según lo permitan las atenciones del presidio, clasificándolos á propuesta del Ayudante inspector de labores y de acuerdo con los Jefes del establecimiento los días últimos de cada mes.

5.ª Todas las herramientas y enseres que al efectuarse el contrato se encuentren en el taller serán entregadas al contratista por inventario; siendo de su obligación el devolverlas en estado de buen uso el día de la terminación del contrato, y de su cuenta la adquisición de las que falten para que pueda funcionar el taller, las cuales han de quedar á beneficio del establecimiento á la conclusión del arrendamiento.

6.ª Para la seguridad de las herramientas y enseres adoptará el contratista las disposiciones que juzgue conveniente, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales una se quedará él y entregará la otra al Jefe del pro-

sidio, el cual velará por que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

7.^a El Comandante pondrá á disposicion del contratista el local destinado para el taller de silleros; pero será obligacion de este último el franquearlo á los Jefes del presidio siempre que se necesitase hacer algun reconocimiento.

8.^a La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir á los que no lo sean operarios del taller de silleros.

9.^a La vigilancia del taller en cuanto al órden y cuidado de los enseres, herramientas y efectos elaborados estara á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponda.

10. Todos los dias serán de trabajo menos los festivos, y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

11. Las horas de trabajo serán diez desde 1.^o de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

14. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó más talleres de silleros; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.^a La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. Las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer por el presente contrato serán entregadas en la Caja de Depósitos por meses vencidos del 1 al 3 del siguiente á que corresponde.

17. El contratista tendrá obligacion de establecer el taller dentro del mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar.

18. Para responder del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la fianza de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente contrato.

Zaragoza 1.^o de Mayo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Enrique Perez y Bozal, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme al art. 5.^o del Reglamento de la órden civil de la Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857 para la instruccion del expediente que luego se hará mencion.

Por el presente mi único edicto hago saber: Que de órden de la citada Autoridad superior ci-

vil de esta provincia me hallo instruyendo el justificativo de los hechos de abnegacion y caridad notoria é importantes servicios contraídos por D. Matias Anguiano, Licenciado en Medicina, el cual, durante el estio del año 1868 en que se desarrolló la epidemia de calenturas tifoideas en el pueblo de Monegrillo, visitó á los enfermos de dia y noche con la mayor actividad y constancia, en términos, que á su celo é iniciativa se debió el establecimiento de un hospital para en él auxiliar á los invadidos de la epidemia, no solo de la clase proletaria, sino algunos que no faltándoles recursos carecian de personas que les auxiliasen; con cuyas medidas se consiguió aislar la enfermedad, y se notó tan gran decrecimiento, que afortunadamente hizo esperar poco su desaparicion.

Y para que tenga la publicacion necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de quince dias las reclamaciones que en pró ó en contra de la exactitud de dichos hechos se les ofrezca, y en cumplimiento á lo mandado, he acordado la expedicion é insercion del presente edicto en los periódicos oficiales. Dado en Zaragoza á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique Perez Bozal.—D. S. O., Eduardo Cuesta, Secretario.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del dia 27 de Enero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputacion, con objeto de atender á los gastos de quintas y sustituir á los que cupiere la suerte de soldados, contrató un empréstito de 125.000 pesetas con el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo en 21 de Febrero de 1869, habiendo satisfecho á cuenta de dicha obligacion 62.500 pesetas en 28 de Febrero de 1870. La Comision se enteró con satisfaccion de lo expuesto por el Sr. Presidente y acordó por unanimidad se entregue por completo lo que se adeuda á D. Estanislao de Urquijo por el empréstito de 125.000 pesetas, quedando por consiguiente fenecida la obligacion mencionada con dicho señor.

Torres de Berrellen.—D. Antonio Valien reclama del Ayuntamiento lo que le adeuda por los planos y proyectos para la desecacion de unos prados, y no habiendo cumplido el Ayuntamiento con lo mandado en providencia de 16 de Diciembre último, la Comision acordó declarar incurso á la Municipalidad de Torres de Berrellen en la multa de 50 pesetas con que fué conminada, previ-

niéndola que si en el término de seis días no cumple con lo que se le tiene ordenado se expedirá comisión ejecutiva.

Zaragoza.—D. Francisco Lurbe pide que el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro le satisfaga lo que le adeuda, y la Comisión acordó apremiar á dicha Municipalidad en la forma prevenida en el art. 171 de la ley municipal, previniéndole que si da lugar á que trascorra el término que prefiija dicho artículo se expedirá comisión ejecutiva.

Gelsa.—La Comisión quedó enterada de la Real orden desestimando la pretension aducida por el Administrador de la Condesa de Teva alzándose de un acuerdo de esta Comisión sobre el reparto municipal.

Figueroelas.—El Sr. Gobernador remite la reclamación de los empleados del Ayuntamiento de Figueruelas en solicitud del pago de sus haberes, y la Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador para que ordene al Ayuntamiento que nuevamente tome posesion exija al saliente cuentas de su administracion, interviniendo en estas operaciones el Secretario de la Municipalidad, dando cuenta de su resultado para proveer lo que corresponda.

Jaulin.—El Sr. Gobernador manifiesta que el Ayuntamiento de María se ha alzado del acuerdo por el cual se negó al mismo el derecho de imponer por razón de arbitrios dos reales por cabeza que pastura en sus montes, y la Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador que en el acuerdo de que se queja dicha Municipalidad constan los fundamentos que se tuvieron presentes para dictar aquella providencia.

Morata de Jalon.—El Sr. Gobernador remite una instancia del apoderado del Sr. Conde de Argillo alzándose de un acuerdo de la Comisión Provincial, y se acordó por esta se remita dicha instancia y expediente original al Sr. Gobernador.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador remite la instancia que dirige al Ministerio de la Gobernacion don Manuel Cantin alzándose del acuerdo de 28 de Octubre último sobre el reparto municipal, y la Comisión acordó se remita copia de la solicitud de dicho interesado, informe de la Junta municipal y acuerdo donde se hallan los fundamentos de la negativa de la peticion del recurrente.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento remite para su aprobacion el convenio celebrado con don Mariano Gimenez sobre cesion de terreno para el ensanche de la calle de Torre-Nueva, y la Comisión acordó dispensar su aprobacion al referido convenio.

Fréscano.—D. Pedro Cuartero pide se saque á pública subasta la cobranza del reparto municipal, y la Comisión acordó desestimar esta instancia.

Zaragoza.—La Comisión acordó conceder al Ayuntamiento de Roden diez días de próroga para que evacue su informe en la instancia presentada por D. Joaquin Marin, vecino de esta ciudad.

Alfajarin.—Asimismo acordó la Comisión no haber lugar á eximir al Ayuntamiento del expre-

sado pueblo de la responsabilidad en que ha incurrido por no haber consignado en el presupuesto municipal del año 1870 á 71 cierta cantidad que adeuda á D. Manuel Brualla.

Lobera.—Josefa Polo pide que el Ayuntamiento de Biota le satisfaga los plazos por el mozo Manuel Visas y Polo, y la Comisión acordó se manifieste al Alcalde de Biota remita en el término de tercero dia copia certificada de la escritura ó acuerdo en que convino con el difunto Manuel Visas su enganche para servir por el cupo de dicho pueblo.

Ruesca.—Ramon Perez solicita se le abonen 150 escudos por su haber de guarda rural, y la Comisión acordó se este á lo acordado en sesion de 22 de Agosto de 1871.

Fréscano.—Jorge Beltran solicita el pago de expropiaciones para la carretera de Borja á la estacion de Córtes, é igualmente pide el abono don Fernando Sarria, y la Comisión acordó se satisfaga á D. Jorge Beltran 436 pesetas 83 céntimos, y á D. Fernando Sarria 25 con 25 céntimos.

Malon.—El Ayuntamiento solicita la reduccion de colegios electorales, y la Comisión acordó reducir á uno solo los tres colegios electorales en que se halla dividido aquel distrito.

Madrid.—El Excmo. Sr. Ministro de la Seccion 7.^a del Tribunal de cuentas del Reino remite dos pliegos de reparos relativos á las de los fondos de la provincia y ejercicio de 1862 á 63, y la Comisión acordó se entregue á D. Juan Clemente Cavero como Interventor que fué hasta el 31 de Mayo de 1862 el pliego correspondiente.

Vistabella.—D. Joaquin San Juan denuncia al Alcalde por haber convocado á nuevas elecciones, y la Comisión acordó se manifieste al Alcalde de la posesion á los elegidos por mayoría en la forma que la ley determina.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por D. Lamberto Zavalza y otros profesores de la facultad de Farmacia pidiendo su establecimiento con enseñanza libre en esta capital, y visto lo manifestado por la Comisión de Instrucción pública, la Provincial acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion.

Borja.—El Alcalde consulta si son de abono á los pueblos los bagajes que se destinan á la conduccion de presos, y la Comisión acordó manifestarle que son de abono cuando su sexo, el estado de salud y la seguridad de sus personas exigen este auxilio, lo cual deberá acreditarse con la copia del pasaporte, y si no estuviese consignado en él, con certificacion que acredite su necesidad.

Contamina.—La Comisión acordó levantar la comision de apremio que pesa sobre dicho pueblo.

Calatayud.—El Sr. Gobernador remite á informe el expediente sobre demolicion de la torre de la iglesia de San Pedro de dicha ciudad, y en vista de lo manifestado por el Arquitecto provincial, la Comisión acordó se informe negativamente este asunto, previniendo al Ayuntamiento haga saber al vecindario que no existe por ahora temor alguno de ruina de la mencionada torre.

Zaragoza.—La Junta provincial de primera enseñanza dá cuenta de la dimision que de Profesor de música de la Escuela Normal ha presentado D. Mariano Martin, y la Comision acordó se dé cuenta de este asunto en la primera reunion de la Diputacion.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia manifiesta que no está obligada al pago al Ayuntamiento de esta capital por las reses deshechas en el Hospital hasta fin de Febrero de 1870 más que de 6.530 pesetas, y no á las 13.316 que reclama, y la Comision acordó se remita la comunicacion á la de Hacienda para que informe lo que crea oportuno.

Zaragoza.—La Comision acordó pase á la de Obras públicas la comunicacion del Director Jefe de caminos vecinales relativa á las operaciones de la poda y remolda de los árboles de las carreteras que corren á cargo de la provincia.

Zaragoza.—La Junta provincial de primera enseñanza participa se hallan amenazando ruina algunas partes del edificio de la Escuela Normal, y la Comision acordó pase este expediente á la de Beneficencia para que informe.

Zaragoza.—Visto lo manifestado por la Comision de Beneficencia participando hallarse subastados los artículos de arroz, harina y la carne, la Provincial quedó enterada, mandando se devuelva el expediente á la misma Comision para que informe respecto á los artículos en que no ha habido licitadores.

Grisen.—El Ayuntamiento solicita se ordene á los de Pedrola y Oitura que hagan efectivos los apenamientos denunciados por el ceta-acequias del primer pueblo, y la Comision acordó pase el expediente á la de Aprovechamientos comunes y roturaciones para que se sirva emitir dictámen.

Zaragoza.—D. Mariano Perez Baerla recurre en súplica de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital negando la aprobacion al plano de la casa que intenta construir en la calle de D. Alfonso I, y la Comision acordó declararse competente para la resolucion de este asunto, y revocando el acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Mayo último, declarar que D. Mariano Perez Baerla tiene derecho á edificar con arreglo á los planos mencionados, que asimismo se aprueban.

Zaragoza.—Pedro Araez pide se le rebaje la cuota del reparto general, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza.—D. Antonio Muñoz pide se le rebaje la cuota en el reparto municipal, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento rectifique la cuota que se le ha impuesto á este interesado.

Remolinos.—Pablo Gabas, vecino de Remolinos, reclama contra el reparto de Alcalá de Ebro, y la Comision acordó confirmar el acuerdo de la Junta municipal de Alcalá, cargando al reclamante las 28 pesetas por las utilidades del exceso de ganado que tiene.

Villarreal.—Jorge Soler reclama contra el re-

parto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Santa Eulalia de Gállego.—Juan Perez y otros vecinos reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó se reforme el reparto con arreglo á las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871.

Salillas.—Timoteo Carretero, capataz de la vía férrea de Madrid, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se mande á la Junta municipal reforme la cuota detallada al interesado.

Zaragoza.—Manuela Fandos pide se le releve del pago de la cuota que se le ha detallado en el repartimiento general, y la Comision acordó se reduzcan las utilidades á 1.000 pesetas, á la que deberá concretarse la cuota que se le imponga.

Zaragoza.—D. Victoriano Ramos pide se le releve del pago de la cuota que le ha correspondido en el reparto municipal, y la Comision acordó que el interesado solo debe pagar la cuota correspondiente hasta 31 de Diciembre de 1870.

Zaragoza.—Doña Concepcion Eguilaz pide se le reintegre lo que ha satisfecho demás por el reparto municipal, y la Comision acordó declarar que las utilidades consignadas en el reparto se reduzcan á 538 pesetas, y que se abone á la interesada lo que hubiere satisfecho demás.

Zaragoza.—D. Francisco Nicolao, vecino de esta capital, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar la reclamacion del interesado.

Zaragoza.—D. Urbano Perez reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar la solicitud del interesado.

Zaragoza.—Marcos Latorre pide se reforme la cuota que se le ha detallado en el reparto municipal, y la Comision acordó se le gradúe la riqueza imponible á 243 pesetas 24 céntimos, segun manifiesta la Junta municipal.

Zaragoza.—Doña Esperanza Ezquerria reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar la solicitud de la interesada.

Zaragoza.—D. Mariano Ezquerria pide se le exima del pago del reparto municipal, y la Comision acordó se reforme la cuota designada al recurrente, concretándola á los ocho meses en que estuvo empadronado.

Zaragoza.—Serafin Perez pide se le rebaje la cuota del reparto municipal, y la Comision acordó reducir la cuota del interesado á razon de 400 pesetas.

Zaragoza.—Vicente Centellas pide se reforme la cuota que se le detalló en el reparto municipal de esta ciudad, y la Comision acordó reforme la cuota del recurrente.

Zaragoza.—Joaquin Burillo solicita se reforme la cuota que se le ha detallado en el reparto municipal, y la Comision acordó se reforme dicha cuota, reduciéndola á la correspondiente á las de su clase de jornalero.

Zaragoza y Riela.—D. Luis Guerrero reclama contra el reparto municipal de Riela, y la Comision acordó declarar nulo el reparto municipal, debiendo procederse á la formacion de otro, segun lo dispuesto en las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871, reintegrando al recurrente el exceso de lo que hubiere satisfecho demás en los cuatro trimestre. sucesivos.

Zaragoza.—D. Lucas Guerrero pide se le elimine del reparto municipal de Riela, y la Comision acordó declarar que al recurrente no le corresponde pagar el reparto municipal en Riela y sí en esta ciudad.

Riela.—Los albaceas testamentarios de don Joaquin Peirona y Carabantes piden se declare fallida la cuota que se les ha impuesto en el reparto municipal, y la Comision acordó declarar sin efecto la cuota que se reclama á los albaceas de D. Joaquin Peirona.

Fabara.—Félix Pelegrin y otros vecinos de Fabara solicitan se reforme el reparto municipal, y la Comision acordó declarar nulo el reparto hecho por el Ayuntamiento.

Tobed.—Valentin Naharro pide se reforme la cuota que se le ha impuesto en el reparto municipal, y la Comision acordó se reforme la cuota del interesado, reduciéndola al 25 por 100 de lo que paga al Tesoro por territorial y subsidio.

Mesones.—El Regidor primero de dicho pueblo manifiesta haberse despedido de vecino el Alcalde del mismo; la Comision quedó enterada.

Ruesca.—El Alcalde presenta su dimision por ser Maestro de instruccion pública, y la Comision acordó relevar del cargo de Alcalde de dicho pueblo á D. Eugenio Leon.

El Burgo.—El Sr. Gobernador remite á informe de la Diputacion las ordenanzas de riego del Burgo, y la Comision acordó manifestar á dicha autoridad que en 20 de Junio último se evacuó el citado informe.

Sos.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para litigar con D. Clemente Marton, y la Comision acordó reclamar á dicha Municipalidad los documentos que faltan para en su vista resolver lo que proceda.

Plasencia de Jalon.—Joaquin Escuer solicita se le releve del pago de 831 pesetas que dejó de recaudar por concepto de consumos en el 4.º trimestre de 1867 á 68, y la Comision acordó se releve al interesado de la responsabilidad y pago de las 831 pesetas en que fué condenado al ser ultimadas sus cuentas municipales.

Alfamen.—El Ayuntamiento solicita se levante la comision de apremio que pesa sobre dicho pueblo y se le conceda una próroga para el pago de lo que adeuda á fondos provinciales, y la Comision acordó desestimar la reclamacion del Ayuntamiento de Alfamen.

Sesion pública del 3 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Farlete.—El Ayuntamiento solicita se acuerde se alce el comisionado de apremio, en atencion á que dicho Ayuntamiento ha satisfecho la mitad de lo que adeuda á fondos provinciales, y la Comision acordó alzar la comision de apremio que sufre este pueblo, concediéndole el plazo de ocho dias para satisfacer el resto de la deuda.

Cuarte, Villalba, Belmonte, Inogés, Talamantes, Fombuena, Fuentetodos, Alborge, Castiliscar, Undués de Lerda y La Muela.—Los Alcaldes de dichos pueblos solicitan se alcen los respectivos comisionados de apremios por débitos del reparto provincial. Visto lo alegado por los Ayuntamientos y considerando que no son atendibles las razones que alegan, la Comision acordó desestimar sus respectivas instancias.

Torrellas.—El Alcalde solicita se levante la Comision de apremio por haberse declarado nulo por esta Comision el reparto municipal. Resultando ciertos los hechos aducidos por el Alcalde, la Comision acordó conceder quince dias de próroga al Ayuntamiento de Torrellas para satisfacer lo que adeuda por el reparto provincial, levantando por dicho término el comisionado de apremio.

La Joyosa.—El Ayuntamiento pide se levante la comision de apremio, exponiendo las mismas razones que el de Torrellas, y la Comision acordó conceder la próroga de quince dias para que verifique el pago, y que se retire el comisionado por igual tiempo.

Peñafór.—El Ayuntamiento solicita se levante la comision de apremio, y en caso contrario se le autorice para que las dietas que causare el comisionado se satisfagan de fondos municipales. No alegando causa alguna legal, la Comision acordó desestimar la instancia interin no demuestre que ne ha habido negligencia ni omision por parte de los individuos del Ayuntamiento.

Bujaraloz.—Pio Victor, comisionado de apremio contra dicho pueblo, manifiesta que el Alcalde se ha negado á reconocerlo como tal comisionado, so pretexto de que la Diputacion adeuda al pueblo algunas cantidades por bagajería. La Comision acordó se manifieste á dicho comisionado que su deber es cumplir con su cometido, sin erigirse en órgano de reclamaciones que en su caso deben hacer los interesados.

Zaragoza.—La Comision de Beneficencia participa haber subastado algunos articulos alimenticios á precios muy convenientes: la Provincial quedó enterada, acordando se esté á lo dispuesto en sesion de 27 de Enero último.

Lorbés.—El Ayuntamiento suplica no se le obligue á satisfacer por razon de dietas al comisionado más que 40 pesetas, por haber manifestado éste que por culpa suya habia estado más tiempo del necesario: la Comision acordó se remita la

comunicacion al Alcalde de Tiermas para que, poniéndola de manifiesto al comisionado D. José Perez, informe éste lo que crea oportuno.

Mianos.—El Alcalde pide se levante la comision de apremio, en razon á que los Jueces municipales se niegan á intervenir en los expedientes de embargo de los morosos: la Comision acordó se esté á lo mandado en 30 de Diciembre próximo pasado.

Cetina.—El Ayuntamiento pide se levante la comision de apremio, ofreciendo entregar en el acto 800 pesetas, y el resto hasta fin de Enero: la Comision acordó acceder á lo solicitado, entendiéndose la próroga hasta 15 del actual.

Purujosa.—El Alcalde solicita se levante el comisionado de apremio por la miseria que aflige al pueblo: la Comision acordó que dicho Alcalde forme el oportuno expediente de las calamidades que menciona, hecho lo cual se proveerá.

Zaragoza.—El Sr. Director general de Administracion local reclama las cuentas provinciales del año 1869-70: la Comision acordó se excite el celo de la Depositaria, á fin de que active la rendicion de dichas cuentas.

Morés.—El Alcalde solicita no se apremie nuevamente al pueblo, ofreciendo satisfacer luego lo que adeuda: la Comision acordó se remita la comunicacion al Sr. Gobernador á fin de que se sirva manifestar las causas que tuvo para retirar el comisionado de dicho pueblo.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento manifiesta necesita 10.000 pesetas para pago del alumbrado público, y autorizacion para invertir dicha suma de las que debe entregar á la provincia: la Comision acordó desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de esta capital, y excitar su celo para que ingrese en la Depositaria lo que adeuda por varios conceptos.

Utebo.—D. Francisco Fernigan y D. Narciso Lacoma se alzan del acuerdo de esta Comision que les declaró incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales: la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador que, segun el art. 66 de la ley provincial, es privativo de las Comisiones Provinciales la resolucion de los expedientes de esta naturaleza, y que no procede recurso alguno gubernativo.

El Pozuelo.—Varios vecinos reclaman contra la eleccion del Concejal D. Manuel Fernandez: la Comision acordó se remita la instancia al Alcalde para que el interesado exponga lo que crea oportuno.

Langa.—El Alcalde dá parte de no haber querido tomar posesion de sus cargos el nuevo Ayuntamiento: la Comision acordó se ordene al Alcalde convoque de nuevo é inmediatamente á los Concejales elegidos, apercibiéndoles con la responsabilidad del art. 171 de la ley si se resistiesen á ello.

Paracuellos de Giloca.—El Alcalde consulta la manera de reemplazar cinco Concejales declarados incapacitados por esta Comision Provincial.

Teniendo en cuenta que falta la tercera parte del número de Concejales de este pueblo, la Comision acordó se proceda á nuevas elecciones con arreglo á las formalidades establecidas en la ley electoral, las cuales se verificarán en los dias 23 y siguientes del mes actual.

Biota.—El Secretario dá parte de no haber querido presidir D. José Pueyo la constitucion del nuevo Ayuntamiento: la Comision acordó se ordene al Alcalde convoque de nuevo á los elegidos para darles posesion, y si á ello se resistiese el Pueyo lo ponga en conocimiento de esta Corporacion para acordar la procedente.

Zaragoza.—La Comision quedó enterada de haber sido suspendido por el Sr. Juez del cuartel del Pilar, en el cargo de Concejal, el electo don Manuel Chueca, por la publicacion de una hoja suelta.

Daroca.—D. Francisco Emperador, como Administrador del Sr. Duque de Rivas, se alza del acuerdo de 4 de Noviembre último sobre costas de un pleito: la Comision acordó se pasen los antecedentes al Sr. Gobernador para que los remita al Ministerio de la Gobernacion, dando cuenta al interesado y al Ayuntamiento de Aldehueta de Liestos.

La Muela.—D. Juan Mateo se escusa de servir el cargo de Concejal por padecer sordera doble, lo cual prueba por medio de certificacion facultativa: la Comision acordó acceder á los deseos de este interesado.

Zaragoza.—Doña Vicenta Polo reclama contra el impuesto sobre el carbon establecido en Villanueva de Gállego: la Comision acordó justifique la interesada si el carbon que se emplea es nacional ó extranjero, y que certifique el Negociado si dicho Ayuntamiento ha adoptado para la cobranza de sus arbitrios la forma de encabezamiento individual por utilidades ó por consumos.

Sesion pública del 6 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. CRTUBIA.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Excmo. Diputacion provincial manifestando que habiéndose procedido al sorteo de tres Sres. Vocales de la Comision que habian de cesar en el desempeño de su cargo, habia tocado la suerte á los Sres. D. Valero Ortubia, D. Joaquin Marton y D. Pablo Sancho, y que estos señores habian sido reelegidos. En su vista y despues de tomar posesion de sus cargos, la Comision provincial acordó por unanimidad designar los dias en que ha de celebrarse sus sesiones, quedando elegido como Vicepresidente de la misma el Sr. Ortubia.

Zaragoza.—Se acordó citar á la Diputacion á sesion extraordinaria para resolver lo que proceda en el expediente relativo á la supresion de las

plazas de Vicario y Coadjutor del Hospicio y sustituir á las Hijas de San Vicente de Paul con las de la Caridad del Hospital.

Zaragoza.—De conformidad con lo expuesto por la Comision de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado por D. Manuel Allustante sobre cesion de la Plaza de toros en subarriendo á D. Joaquin de Val hasta el dia 1.º de Diciembre del corriente año.

Cariñena.—Vistas las razones alegadas por el Ayuntamiento, se acordó levantar la comision de apremio expedida contra el mismo.

La Almolza.—Solicita el Ayuntamiento se concrete á uno solo los dos plantones que sufre por descubierto del primero y segundo trimestre de la cuota del reparto provincial. Se acordó levantar el segundo comisionado de apremio, poniéndose en conocimiento de Contaduría á los efectos oportunos.

San Martin de Moncayo.—Se acordó prevenir al Alcalde de dicho pueblo dé inmediatamente posesion al Ayuntamiento elegido, admitiendo como Concejal á D. Mariano Serrano.

Zaragoza.—Se nombró interinamente Depositario de fondos del Hospital á D. Lorenzo Prim, declarando vacante esta plaza por fallecimiento de D. Juan Saldaña, que la desempeñaba en propiedad.

Zaragoza.—De conformidad con lo expuesto por la Comision de Beneficencia, se acordó por la Provincial la separacion de Antonio Talayero, mancebo tercero de la tahona del Hospital, anunciándose la vacante de esta plaza en el BOLETIN OFICIAL.

La Almolza.—Se acordó levantar el comisionado de apremio que pesa contra el Ayuntamiento y concederle un mes de próroga para pago de lo que adeuda á la provincia.

La Almolza.—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, se acordó por la Comision reducir á dos los tres colegios electorales en que se halla dividida aquella villa.

Zaragoza.—Dióse cuenta de la propuesta remitida por la Comision de Beneficencia para la provision de la plaza de practicante de farmacia del Hospital. Despues de un largo debate en que tomaron parte todos los señores de la Comision, se procedió á votacion por papeletas, habiendo obtenido dos votos D. Estéban Ginés y Pinos, uno don Félix Sebastian y Lorente, propuesto en segundo lugar, y otro D. Joaquin Alvira y Lahuerta, propuesto en tercero. El Sr. Presidente manifestó que no resultaba acuerdo, y que conforme á lo dispuesto en el art. 62 de la ley orgánica provincial, se repetiría la votacion en la sesion inmediata.

Salvatierra.—Vista, por último, la excepcion alegada por el mozo Juan Antonio Pasquel, quinto con el núm. 6 por el cupo de dicho pueblo, la Comision acordó conceder de término á los interesados hasta el dia 20 del actual para justificar dicha excepcion.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de los Navarros se admitirán hasta el dia 20 de los corrientes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, presentando para ello los documentos justificativos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Carenas se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que haya sufrido la riqueza durante el actual año económico.

Carenas 7 de Mayo de 1872.—Juan Casado.

En la Secretaría de esta Corporacion se admitirán por término de ocho dias las alteraciones que cada contribuyente haya tenido en su riqueza individual, para formar el apéndice al amillaramiento y el reparto de la contribucion territorial para el año próximo en la forma que está mandado.

Alpartir 5 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Mariano Gil y Torres.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admiten por término de quince dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual.

Bordalba 2 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Perez.

El reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico del pueblo de Ainzon se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaría de aquel Municipio.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Inogés se admiten por término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos que lo justifiquen.

El reparto de la contribucion municipal y provincial, correspondiente á los años 1870-71 y 1871-72, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Villamayor 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Mateo Roche.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las fincas desamortizables que se han subastado por cuarta vez, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, y que no han tenido postor, y de las que se admitirán proposición, segun en el mismo decreto se dispone, pero sin que baje del 30 por 100 de la cantidad que sirvió de base para la primera subasta.

CLASE DE LA FINCA.	PUEBLO DONDE RADICA	SITUACION Y CONFRONTACIONES.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.	TIPO de la primera subasta. Pesetas. Cents.
PARTIDO DE BELCHITE.					
Trujal.	Plenas.	Calle Barrio Alto; con Barrio Alto, Nicasio Ornaque y Juan Herrando.	Clero.	1.052	251 »
Pozo nieve.	Tosos.	Calle Santa Bárbara; con Mateo Felipe y camino de Longares.	Propios.	117-22	4.500 »
Campo inculto.	Belchite.	Partida los Alces; acequia, Pablo Martinez, Bernardo Ordobás y Gregorio Larraz.	Instrucción pública.	64	112.50 »
PARTIDO DE CASPE.					
Campo monte.	Caspe.	Partida de Beri; con Pedro Sanz y monte comun.	Estado.	239	337.50 »
Idem id.	Mequinenza.	Partida Bajo la Sierra; Tomás Sanjuan, Francisco Campanales, M. Roca y monte comun.	Idem.	242	441 »
Campo.	Fayon.	Partida Val de Cinglo; con el monte comun.	Idem.	243	337.50 »
Medio campo.	Maella.	Partida la Plana; Enrique Vicente, Manuel Catalán, brazal riego, Joaquin Suisana.	Idem.	246	180 »
Campo monte.	Maella.	Partida barranco Aguilar; Mariano Bondia, Pedro Mindao, Cipriano Redotal.	Idem.	247	120 »
Idem id.	Maella.	Barranco del Moro; con monte comun y Antonio Gamundi.	Idem.	248	150 »
Casa.	Mequinenza.	Calle Nueva, núm. 11; con dicha calle, Antonio Estéban Berges, José Vidallet.	Idem.	131	900 »
Idem.	Fabara.	Calle Alfárjas; con dicha calle, Nueva de Zaragoza, Agustín Camarasa, corral del mismo.	Idem.	132	1.136 »
Cuarta parte casa.	Caspe.	Calle Gorrizo; con dicha calle, Antonio Calved é Hilario Buisan.	Idem.	130	331 »
Casa.	Maella.	Calle San Francisco; con dicha calle, Narciso Balaguer, Isidro Guerri, Francisco Forcada.	Idem.	134	581 »
Idem.	Fabara.	Calle la Judería; con dicha calle, Nicolás Beltran, José Valls, Vicente Taberné.	Idem.	133	210 »
PARTIDO DE PINA.					
Casa.	Pina.	Calle Mayor, núm. 60; con dicha calle, Pedro Layas, Valero Bordetas, Teodoro Lopez.	Idem.	107	990 »
Idem.	Pina.	Calle San Blas, núm. 27; con dicha calle, Silbestre Goricoé, Pascual Valle, Engracia Abenia.	Idem.	108	1.025 »
Quinta parte casa.	Fuentes de Ebro.	Calle del Horno; con dicha calle, Joaquin Tolon, Francisco Ferrer, Manuel Saganta.	Idem.	113	175 »
Media casa.	Velilla de Ebro.	Calle Canton Alto; dicha calle, Simeon Tella, barrio San Miguel y Lorenzo Rivera.	Idem.	125	254 »
Campo olivar.	Pina.	Partida Talavera; con camino del Molino, Cristóbal Busto, acequia la Repliega.	Clero.	4.667	56.25 »
Casa.	Pina.	Calle San Blas, núm. 35; dicha calle, Juan Mercader, Juan Juncosa é Hilario Perez.	Estado.	106 2.º	990 »

Zaragoza 17 de Abril de 1872.—José Celestino.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á la viuda y á la hija que dejó D. Fermín Carretero y Briz, Profesor en ciencias médicas, al morir en Riaza, hace algunos años, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre falsificación de un título de Bachiller en las expresadas ciencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal, ejerciente las funciones del de primera instancia del partido por ocupación del propietario.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en causa contra Pedro Melantuche y Marcelo de Gracia sobre allanamiento de morada, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una mesa de pino para cocina; tasada en una peseta.

Un armario de pino; en cinco pesetas.

Seis sillas asiento de anea; en seis pesetas.

Dos sartenes pequeñas; en una peseta.

Doce platos de loza basta; en 37 céntimos.

Seis cazuelas de barro y seis pucheros; en 75 céntimos.

Cuatro cuadros de pino con varias estampas; en cinco pesetas.

Un espejo pequeño con marco negro ordinario; en una peseta.

Un colchon de tela de algodón; en 10 pesetas.

Dos sábanas de hilo; en 5 pesetas.

Tres sillas de pino con asiento de anea; en una peseta 50 céntimos.

Seis jicaras de loza basta ordinaria; en 25 céntimos.

Seis platos de loza basta; en 25 céntimos.

Cuatro cazuelas; en 50 céntimos.

Cuatro pucheros; en 50 céntimos.

Una mesa de pino vieja; en una peseta.

Una sartén pequeña; en 25 céntimos.

Una viña sita en términos de Utebo, partida de los Llanos, de cuatro hanegas tierra, ó sean veintuna áreas, cinco centiáreas; confronta al Norte con otra de los herederos de D. Estéban Camahort, Mediodía con riego de herederos, Saliente con viña de Silvestre Galindo y Poniente otra de Domingo Barber; tasada en 80 pesetas.

Otra viña en el monte, de tres hanegas, ó sean

veintitres áreas, cuyas confrontaciones no constan; tasada en 50 pesetas.

Una casa en la calle del Arrabal del mismo pueblo, señalada con el número catorce; confronta por la derecha entrando con otra de Mariano Latorre, por la izquierda con otra de Simeon García y por la espalda con campo del Capítulo eclesiástico de San Pablo; tasada en 2.000 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día quince de Mayo próximo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Utebo.

Dado en Zaragoza á veintinno de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del cuartel de San Pablo de esta ciudad, ejerciente las funciones del de primera instancia por ocupación del propietario.

Por el primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José García Benedicto, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír una notificación en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre desacato; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Florencio Serrano, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á D. Tomás Gonzalez Morayo, don J. Mesa Leompart y á D. Víctor Pages, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que instruyo sobre haberse reunido la Internacional, faltando á las disposiciones de la Autoridad; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia de dicho partido por ocupación del propietario.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Naudin, natural de Castejon de Valdejasa, y á Joaquin Cappapé, para que en el término de nueve días comparezcan en este mismo Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Florencio Serrano.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé y testimonio, que en el incidente de que luego se hará mención se encuentra la sentencia que literalmente copio:

«En la villa de Sos á doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Manuela Villacampa, para litigar contra José García, ambos de esta vecindad,

Resultando que por el Procurador D. José Ortega, á nombre de Manuela Villacampa, se presentó un escrito en diez y seis de Agosto último solicitando se declarase á su representada pobre para litigar contra José García;

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Promotor fiscal y á José García, aquel la evacuó en tiempo, mas no este último, por lo que se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido á prueba el incidente la parte actora y no las otras, ofreció prueba que se estimó y practicó, de la cual resulta que la Manuela Villacampa, si bien posee una casa y una viña, no le producen ni con mucho el doble jornal de un bracero;

Resultando que oído el Ministerio fiscal ha sido de opinión de que se declare pobre á la Villacampa y se la concedan los beneficios prescritos por la ley á los de su clase:

Considerando que, según ley, los que se hallan en este caso deben ser declarados pobres:

Vistos los artículos ciento setenta y cuatro, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro á Manuela Villacampa pobre para litigar con José García, y como tal pobre, con opción á los beneficios legales concedidos á los de su clase.

Notifíquese esta sentencia al Procurador don José Ortega, al Promotor fiscal, y por el rebelde José García en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez: doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta del original, al que me remito. Y para que conste doy el presente que firmo en Sos á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Ponz.

La Almunia.

D. Francisco Lucía, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia y su partido.

Doy fé: Que en los autos á que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de La Almunia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Luis del Campo, Juez de primera instan-

cia de la misma y su partido: habiendo visto este incidente, y

Resultando que al entablar María Viñuales, representada por el Procurador D. Jorge Serrano, tercera de preferencia en los bienes embargados á su marido Eugenio Alejandro para pago de reales á Félix Sanz, solicitó por un otrosí se le ayudara y defendiera como pobre;

Resultando que comunicada esta pretensión á los demás interesados solo se evacuó el traslado por el Ministerio público, y acusada la rebeldía á Alejandro y Sanz, de la vecindad, como la Viñuales, de Epila, se recibió el incidente á prueba;

Resultando que de la practicada por la parte de Serrano aparece que tres testigos afirman que María Viñuales no cuenta para atender á su subsistencia y la de su familia con otros bienes que los embargados á su marido, y cuyos productos no disfruta por razón del embargo;

Resultando que los mismos testigos aseguran que la presentante no ejerce otra industria que las labores propias de su sexo, las que no rinden ni con mucho el doble jornal de un bracero en la localidad;

Considerando que de lo expuesto y de no estarle amillarados bienes de su propiedad, se desprende claramente la imposibilidad de María Viñuales para reportar los gastos de un litigio;

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la ya repetida María Viñuales, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se la defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, todo sin perjuicio de lo que disponen los artículos ciento noventa y nueve y siguiente de la del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y hacerse notoria por edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la indicada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, de que el Escribano dá fé.—Luis del Campo.—Ante mí, Francisco Lucía.»

Y con la remisión necesaria libro el presente que firmo en La Almunia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Lucía.

Pina.

D. Francisco García Diez, Juez de primera instancia del distrito de Pina.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Abenia, soltero de esta villa, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de gallinas y conejos del corral de la casa de D. Rafael Escudero, de este vecindario, la noche del diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García Diez.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Serrate y Beltran, soltero, de treinta y nueve años de edad, pordiosero, vecino de La Almolda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion en causa que se sigue sobre lesion al Serrate; pues de no hacerlo asi parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García Díez.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Huesca.

A virtud de lo acordado con auto con esta fecha, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Enrique Lapeña Ferrerueta, Babila Sanchez Huero y Manuel Argueri y Gutierrez, naturales respectivamente de Zaragoza, Mesones y Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para practicar una diligencia en cause que se les sigue sobre falsificacion de documentos. Huesca á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Escribano, Mariano Vidal.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Tomás Urgel (a) Pantalones, de estado casado, y vecino del pueblo de Embid de la Ribera, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado sobre muerte violenta de Vicente Garza; pues asi lo tengo acordado en providencia de hoy, que si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Diaz.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Manuel Estéban, vecino que fué de Olivés, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dos reses de cabrio; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en la ciudad de Calatayud á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

D. Rafael Diaz Menchero, Alférez del batallon de reserva de Calatayud núm. 66, y Fiscal de la causa que se instruye en la Comandancia militar de este canton contra los insurrectos de la partida carlista capitaneada por Madrazo, cojidos con las armas en la mano en la accion del 28 del mes próximo pasado que tuvo lugar en la Granja de D. Patricio Lozano, término de Monreal de Ariza, provincia de Zaragoza.

Resultando en la causa como Jefes de la partida D. Andrés Madrazo, que ha residido en Calatayud, Manuel Aparicio, del pueblo de Atea, Pascual Asensio, del de Alarba, Jacobo Jaime de Jubez, y Antonio Aparicio, que se cree residia en Madrid; usando de la jurisdiccion que el Rey (que Dios guarde) tiene concedida en estos casos por reales ordenanzas y órdenes vigentes á los Oficiales de sus ejércitos, por el presente llamo, cito y emplazo por primero y último edicto á les expresados D. Andrés Madrazo, Manuel Aparicio, Pascual Asensio, Jacobo Jaime y Antonio Aparicio, señalándoles la cárcel de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de tres dias, que se cuentan desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra correspondiente sin más llamarlos ni emplazarlos, por ser esta la voluntad de S. M. Publíquese este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que venga á noticia de todos. Calatayud cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Diaz.—Por su mandado, el Escribano, Rafael Real.

ANUNCIOS.

Se arriendan desde el dia hasta 3 de Mayo de 1873 las verbas con la caza del soto de Belloque y los pastos del acampo de la Vega, sitos en el término de Pina. Los que deseen hacer proposiciones podrán presentarlas hasta el 17 del corriente en la Administracion del Sr. Marqués de Monistrol en Zaragoza, Coso 56, entresuelo de la derecha, q' o los pliegos de condiciones que en la misma están de manifiesto. (3)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.